

9761

Febrero 20/40

01/5867  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proyecto de ley mediante el cual se a-
grega un inciso al art. 1, apartado
56 de la Ley sobre el derecho Con-
sulares

Y Pienso

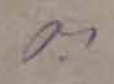
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 21, 1940.

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio #673 de fecha 20 del corriente y del proyecto de ley por cuyo medio se agrega un inciso al artículo primero, apartado 56 de la Ley sobre Derechos Consulares, a la vez que se disponen facilidades a favor de los inmigrantes y de las empresas de navegación transportadoras de los mismos.

Saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

21/5868



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

673

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de febrero de 1940.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Debidamente aprobado por esta Cámara que me honro en presidir me complazco en remitirle adjunto el proyecto de ley, iniciada por el Poder Ejecutivo mediante la cual se agrega un inciso al artículo primero, apartado 56 de la Ley sobre Derechos Consulares, a la vez que se disponen facilidades a favor de los inmigrantes y de las empresas de navegación transportadoras de los mismos.

Saludo a usted muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

fa.-

645867

Núm. 2192

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de febrero de 1940.

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Haciendo uso de la prerrogativa que me confiere el inciso b) del artículo 34 de la Constitución del Estado, me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa cámara legislativa, el anexo proyecto de ley, mediante el cual se agrega un inciso al artículo 10., apartado 56, de la ley sobre derechos consulares, a la vez que se disponen otras facilidades a favor de los inmigrantes y de las empresas de navegación transportadoras de los mismos.

Dada la útil finalidad del proyecto en referencia, espero que merecerá la aprobación del Congreso Nacional.

Dios, Patria y Libertad!

Jacinto B. Peynado.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2785

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de marzo de 1940.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 671, de fecha 21 de febrero próximo pasado, por el cual se agrega un inciso al artículo primero, apartado 56 de la Ley sobre Derechos Consulares, a la vez que se disponen facilidades a favor de los inmigrantes y de las empresas de navegación transportadoras de los mismos, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 23 del mismo mes de febrero y registrado con el No. 218.

Muy atentamente,



J. M. Troncoso.

81/3888

dp

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 21, 1940.

Señor
Doctor Jacinto B. Peynado,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se agrega un inciso al artículo primero, apartado 56 de la Ley sobre Derechos Consulares, a la vez que se disponen facilidades a favor de los inmigrantes y de las empresas de navegación transportadoras de los mismos.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

P/15887



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1º.- El artículo 1º, apartado 56, de la Ley Núm. 634, de fecha 7 de febrero de 1934, queda adicionado así:

k). La expedición, renovación o visación de pasaportes a favor de las personas que vinieren al territorio de la República de acuerdo con un convenio celebrado entre el Gobierno dominicano y alguna sociedad o individuo para el establecimiento de colonos en el país, así como la expedición, firma, legalización o certificación de cualquiera documentos que dichas personas necesitaren para trasladarse desde el lugar de su residencia hasta el territorio dominicano y para su admisión en éste, mediante instrucciones que, en cada caso, transmitirá al respectivo funcionario consular la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2º.- Ni las personas que vinieren al territorio de la República bajo el amparo de un convenio de colonización, ni las empresas de navegación que las transportaren, harán ningún depósito de dinero, ni de cualquiera otra naturaleza, como condición para permitir su embarco y su traslado al país, siempre que la admisión

EL CONGRESO NACIONAL

EN HOMENAJE DE LA REPUBLICA

DECLARACION DE LA COMISION

Art. 1.º - El artículo 1.º, párrafo 1.º, de la

Constitucion de 1964, de fecha 7 de febrero de 1964, queda

abrogado.

En consecuencia, transitorio y provisional de

transitorio y provisional de la Constitucion de 1964, de fecha 7 de febrero de 1964, queda

abrogado.

En consecuencia, transitorio y provisional de

transitorio y provisional de la Constitucion de 1964, de fecha 7 de febrero de 1964, queda

abrogado.

En consecuencia, transitorio y provisional de



Ciudad de Puerto Plata, 14 de febrero de 1940
A. E. Pineda, Oficial Mayor
Jefe de las Oficinas del Senado.

en el tomo del libro I, de
No. de estatutos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a ración de dos
espacios interlineares.

54 LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 216 de 1940

CONGRESO NACIONAL

Ley que agrega un inciso al Art. 1º apartado 56,
de la Ley sobre Derechos Consulares etc. etc.

ASUNTO:

PÁGINA No.

2

de dichas personas fuere notificada por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores al funcionario consular correspondiente y por éste a la empresa de navegación.

Art. 3º.- La presente ley deroga toda ley, decreto o reglamento que le fueren contrarios.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta; año 96 de la Independencia y 77 de la Restauración.

PRESIDENTE:

(Fdo.) Arturo Pellerano Sardá

SECRETARIOS:

(Fdos.) Luis Sanchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 96 de la Independencia y 77 de la Restauración.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

CONGRESO NACIONAL

LEY que otorga un fuero al Art. 1.º apartado 2.º
de la Ley sobre Detenciones Compulsivas

ASUNTO:

de dichas personas tiene calificada por la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores al funcionario conserje
correspondiente y por éste a la empresa de navegación.
Art. 2.º.- La presente ley derogará toda ley,

decreto o reglamento que le fueren contrarios.

Pasa en la Sala de Sesiones de la Cámara de

Representación, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,

Capital de la República Dominicana, a los veinte días del

mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos

de la Independencia y IV de la Restauración.

PRESENTE:

(Vice) Jefe de la Oficina de

SECRETARÍA:

(Vice) Jefe de la Oficina de
A. Rodríguez

Pasa en la Sala de Sesiones del Senado, en

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero

del año mil novecientos cuarenta y dos de la Independencia



M. E. García
Jefe de las Oficinas del Senado.

5ta LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 1940
en el folio.....del libro letra.....
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineales.

1940



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1º.- El artículo 1º, apartado 56, de la Ley Núm. 634, de fecha 7 de febrero de 1934, queda adicionado así:

k), La expedición, renovación o visación de pasaportes a favor de las personas que vinieren al territorio de la República de acuerdo con un convenio celebrado entre el Gobierno dominicano y alguna sociedad o individuo para el establecimiento de colonos en el país, así como la expedición, firma, legalización o certificación de cualquiera documentos que dichas personas necesitaren para trasladarse desde el lugar de su residencia hasta el territorio dominicano y para su admisión en éste, mediante instrucciones que, en cada caso, transmitará al respectivo funcionario consular la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2º.- Ni las personas que vinieren al territorio de la República bajo el amparo de un convenio de colonización, ni las empresas de navegación que las transportaren, harán ningún depósito de dinero, ni de cualquiera otra naturaleza, como condición para permitir su embarco y su traslado al país, siempre que la admisión

EL CONGRESO NACIONAL

EN HOMENAJE DE LA REPÚBLICA

DECLARADA LA EMERGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - El artículo 1.º, apartado 3.º, de

la Ley Núm. 234, de fecha 7 de febrero de 1954, queda

abrogado así:

1. La expedición, renovación o renovación de

pasaportes a favor de las personas que visiten el terri-

torio de la República de acuerdo con un convenio cele-

brado entre el Gobierno dominicano y alguna sociedad o

individuo para el establecimiento de colonias en el país,

ni como la expedición, firma, legalización o certifica-

ción de cualquier documento que dichas personas necesi-

ten para el fin de su residencia

hasta el territorio de la República de la Unión Soviética.

Art. 2.º - El artículo 1.º, apartado 3.º, de la Ley Núm. 234,

de fecha 7 de febrero de 1954, queda abrogado así:

1. La expedición, renovación o renovación de

pasaportes a favor de las personas que visiten el terri-

torio de la República de acuerdo con un convenio cele-

brado entre el Gobierno dominicano y alguna sociedad o

individuo para el establecimiento de colonias en el país,

ni como la expedición, firma, legalización o certifica-



Jefe de las Oficinas del Senado

E. J. Acuña, Oficial Mayor

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales

REGISTRADA AL No. 2116

5ta LEGISLATURA de 1940

CONGRESO NACIONAL

Ley que agrega un inciso al Art. 1º apartado 56,
de la Ley sobre Derechos Consulares etc etc
ASUNTO: PAG. No. 2

de dichas personas fuere notificada por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores al funcionario consular correspondiente y por éste a la empresa de navegación.

Art. 3º.- La presente ley deroga toda ley, decreto o reglamento que le fueren contrarios.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta; año 96 de la Independencia y 77 de la Restauración.

PRESIDENTE:
(Fdo.) Arturo Pellerano Sardá

SECRETARIOS:
(Fdos.) Luis Sanchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 96 de la Independencia y 77 de la Restauración.

PRESIDENTE:
SECRETARIOS:

CONGRESO NACIONAL

LEY que aprueba un inciso al Art. 1.º del artículo 50.
del Reglamento de la Ley sobre Paro de los Trabajadores

de dichas personas (que notificará por la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores al funcionario correspondiente
correspondiente y por ésta a la empresa de trabajadores.
Art. 2.º - La presente ley derogará toda ley,
decreto o reglamento que se opongan a ella.
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de
Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,
Capital de la República Dominicana, a los veinte días del
mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y uno 20
de la Independencia y IV de la Restauración.
PRESIDENTE:
(Firma) Arturo Roldán Larrea

SECRETARIOS:
(Firma) Luis Sánchez A.
(Firma) José Manuel

5.ª LEGISLATURA de 1940
REGISTRADA AL No. 216
en el tomo..... del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina é razón de dos
espacios interlineales.

Alcalde Municipal de Santo Domingo
Jefe de las Oficinas del Senado.
F. E. García, Oficial Mayor

